

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 644

RADICACION No. 2021-00174-00

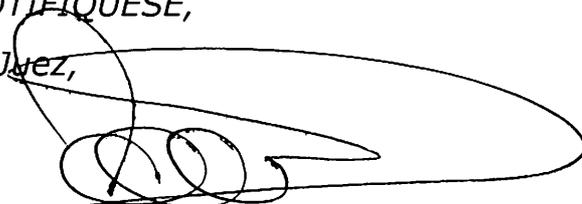
*Luego de fenecido el termino concedido para subsanar la demanda, al despacho ha pasado la misma para decidir si efectivamente con el documento aportado se subsanan las falencias indicadas en auto adiado el diez (10) de Junio del corriente año.*

*Pero revisada la certificación expedida por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad se tiene que la misma se limita a indicar que no se encontró que JUAN DE DIOS MARQUEZ sea propietario de bien inmueble, esto es, en nada se satisface la exigencia indicada en el auto de inadmisión, por cuanto no se indica si el inmueble pretendido en usucapión tiene o no asignada matricula inmobiliaria.*

*En virtud de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el articulo 90 del Código General del Proceso, el despacho LA RECHAZA y ordena la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ de 2021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
PATRICIA BARRIENTOS BALBIN  
Secretaria